



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0100

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las CUATRO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día MIERCOLES VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a

\_\_\_\_\_ quien se identificó con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Normativa y aspectos que deben cumplir las salas cunas encargadas de cuidar niños desde las edades de 3 meses a 3 años. Aspectos para el cuidado de los niños, tanto de distribución, ambiente, etc. todo lo relacionada a una sala cuna.

La Dirección Nacional de Gestión Educativa mediante el Departamento de Acreditación Institucional indicó que, comparte documentación en formato Word (adjunto) para la creación de colegios privados con el nivel de Educación Inicial.

Atentamente.



Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0100

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2020-0100, presentada el pasado día SEIS DE MARZO DOS MIL VEINTE, en la cual requiere "Normativa y aspectos que deben cumplir las salas cunas encargadas de cuidar niños desde las edades de 3 meses a 3 años. Aspectos para el cuidado de los niños, tanto de distribución, ambiente, etc. todo lo relacionada a una sala cuna;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección Nacional de Gestión Educativa mediante (Departamento de Acreditación Institucional) seis días hábiles siguiente al de presentación de la solicitud, dicha unidad indicó que, no cuenta con información solicitada para salas cunas.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem





## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0100

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2020-0100, presentada el pasado día SEIS DE MARZO DOS MIL VEINTE, en la cual requiere "Normativa y aspectos que deben cumplir las salas cunas encargadas de cuidar niños desde las edades de 3 meses a 3 años. Aspectos para el cuidado de los niños, tanto de distribución, ambiente, etc. todo lo relacionada a una sala cuna;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección Nacional de Educación de Primera Infancia y Dirección de Desarrollo Humano dos días hábiles siguiente al de presentación de la solicitud, dichas unidades indicaron que, no cuentan con una normativa que regule las guarderías, en los términos solicitados.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem